

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

20/MARZO/2015

PSE-TEJ-056/2015
PSE-TEJ-057/2015
PSE-TEJ-058/2015
JDC-5901/2015
JDC-5912/2015



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió 5 asuntos; 3 Procedimientos Sancionadores Especiales y 2 Juicios para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, los asuntos resueltos son como a continuación se informa:

Procedimientos Sancionadores Especiales:

Expediente **PSE-TEJ-056/2015**, el presente asunto, trata de la denuncia interpuesta por Francisco Granval Martínez y Antonio Fernando Chávez Delgadillo, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra de Guillermo Cienfuegos Pérez, aspirante acandidato independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, por la realización de hechos en contravención a las normas sobre propaganda electoral, derivado de la presunta distribución de dulces y pelotas como propaganda utilitaria, así como la colocación de propaganda en domicilios particulares, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, **resolvieron declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia atribuida al denunciado**, señalando que los hechos denunciados no se acreditaron.

Del expediente **PSE-TEJ-057/2015**, se informa que el Partido Acción Nacional, denunció, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, alciudadano Alberto Uribe Camacho precandidato a Presidente Municipal de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, y al Partido Movimiento Ciudadano, por una nota periodística que estimó violatoria de la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco y por lo que ve al precitado Partido Político, por la culpa in vigilando, consistente en la publicación en el Semanario "CRITICA", que alude al precandidato denunciado; ante este hecho, los Magistrados Electorales, **se pronunciaron en declarar la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados y en consecuencia absolverlos de la imputación formulada**, toda vez que del análisis de la publicación de

referencia se desprende que ésta, no constituye algún tipo de propaganda, sino que se trata de una nota periodística acorde con las libertades de expresión y de difusión de información tuteladas por los artículos 6° y 7° de la Carta Magna, además, no se acreditó que se tratara de una inserción pagada por alguno de los denunciados, o bien de una donación en especie por parte del Semanario "CRITICA".

En cuanto al expediente **PSE-TEJ-058/2015**, el Partido Movimiento Ciudadano, denunció ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Roberto Mendoza Cárdenas, candidato a Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, y al Partido Revolucionario Institucional, por hechos que consideró violatorios a la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco, consistentes en la probable realización de actos anticipados de campaña, así como por la culpa *in vigilando*, en lo que respecta al Instituto Político denunciado, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, **resolvieron declarar la inexistencia de la infracción objeto de la denuncia atribuidas a los denunciados**, pues del examen de las probanzas y constancias que obran en el expediente, respecto a los hechos, que a decir del quejoso, fueron declaraciones que el denunciado realizó en una reunión ante vecinos, no se acreditó la verificación de los hechos denunciados.

Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano:

Con respecto al expediente **JDC-5901/2015 Y ACUMULADOS**, promovido por Ofelia Arredondo Amezcua y otros, quienes promovieron por su propio derecho y ostentándose como militantes del Partido Acción Nacional, se informa: en los juicios ciudadanos JDC-5901/2015 al JDC-5903/2015, le reclamaron al Presidente y Secretario General, ambos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respectivamente, la aprobación definitiva de la implementación del método extraordinario de selección de candidatos a cargos de diputados locales por el principio de representación proporcional para el Estado de Jalisco, consistente en la designación directa de candidatos y la correspondiente notificación realizada al Presidente en Funciones del Comité Directivo Estatal de ese ente político, ahora bien, del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en esta entidad, le reclamaron la emisión de la propuesta para la adopción del método de selección de candidatos a cargos de elección popular, así como la notificación realizada al Instituto Electoral Local y su Secretario Ejecutivo respecto a la aprobación en definitiva de la implementación del ya referido método, luego, del Secretario Ejecutivo y del Consejo General ambos del Instituto Electoral local, le reclamaron, al primero, el informe que rindió al Consejo General de ese Instituto relativo al cumplimiento dado a lo establecido en el artículo 229, párrafo 2 del Código de la materia, por virtud del cual, aprobó la propuesta de métodos de selección de candidatos del Partido Acción Nacional en particular lo relativo a la designación de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional; y al segundo, le atribuyen el acuerdo emitido a través del cual, dicen, aprobó el referido informe que rindió el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral. En los juicios ciudadanos JDC-5904/2015 al JDC-5908/2015, le reclamaron al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, la invitación dirigida a la militancia de ese ente político, a la ciudadanía en general de esta entidad (Jalisco), para participar en el proceso de designación de lista de candidaturas a diputados locales por el principio de representación proporcional en el Estado de Jalisco, que postulará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2014-2015, solicitando además los actores en todos los juicios ciudadanos acumulados, la inaplicación del artículo 92, párrafo 1, inciso e), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; ante sendos reclamos, los Magistrados Electorales, toda vez que analizaron de forma exhaustiva los agravios y demás planteamientos de los promoventes, en los diversos juicios, así como la valoración de pruebas, se pronunciaron en declararlos **infundados e inoperantes los agravios** hechos valer por los ciudadanos en el juicio principal y sus acumulados que se informan, resolviendo, además, entre otros puntos, los siguientes: **Se confirmó** el acuerdo relativo a las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional identificadas con el folio SG-036/2014 de fecha tres de febrero del año actual, en lo referente a la aprobación del método de selección de candidaturas a cargos de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Jalisco. **Se confirmó** el INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO AL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 229, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR LO QUE VE AL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL

ESTADO DE JALISCO RELATIVAS A LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES JDC-001/2015 Y ACUMULADOS; JDC-014/2015 Y ACUMULADOS; JDC-027/2015 Y ACUMULADOS; JDC-039/2015 Y ACUMULADOS; Y JDC-051/2015 Y ACUMULADOS, de fecha cuatro de febrero de dos mil quince. **Se confirmó** la invitación dirigida a la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general del Estado de Jalisco para participar en el proceso de Designación de Lista de Candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Jalisco que postulará el referido instituto político en el Proceso Electoral Local 2014-2015.

Con respecto al expediente **JDC-5912/2015**, el ciudadano Cesar Octavio Madrigal Díaz, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político – electorales, en contra de varias autoridades que señaló como responsables, siendo éstas, las siguientes: La Comisión Organizadora Electoral Nacional, Comisión Organizadora Electoral Estatal y la Comisión Jurisdiccional Electoral, todas del Partido Acción Nacional, impugnando, entre otros actos, la resolución de 25 de febrero de 2015, dictada en el juicio de inconformidad identificado con las siglas CJN/JIN/167/2015, emitida por la Comisión Jurisdiccional ya indicada; los Magistrados Electorales, precisaron que el actor se duele en esencia de cuatro agravios, en el primero señala que los órganos señalados como responsables le causan una afectación a sus derechos político-electorales al dejar de designar a los funcionarios de las mesas directivas de los centros de votación, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual de la Jornada Electoral para el proceso 2014 - 2015 emitido por la Comisión Organizadora del Partido Acción Nacional; en cuanto al segundo motivo de queja, el actor señaló que los funcionarios de las mesas directivas permitieron que los votantes sufragaran identificándose con la credencial de afiliación al partido y no con la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, mencionando que la disposición intrapartidaria que lo permite es inconstitucional; como tercer motivo de agravio, la resolución dictada en el juicio de inconformidad identificado con las siglas CJN/JIN/167/2015, porque según el actor, no se realizó un análisis jurídico respecto lo dispuesto en el Manual de la Jornada Electoral para el proceso 2014/2015 emitido por la Comisión Organizadora del Partido Acción Nacional, en lo relativo a la designación de los funcionarios de las mesas directivas; y, finalmente, como cuarto agravio, que las boletas fueran impresas erróneamente al indicar que el apellido paterno de uno de los candidatos es PETERESEN en lugar de PETERSEN, ante estos hechos, los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, después de estudiar los puntos de derecho controvertidos, y valorar las pruebas que obran en el expediente, **resolvieron que los agravios expresados por el actor resultaron inoperantes y confirmaron la resolución impugnada**